"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 031- 2012-CMPF

Ferreñefe, 07 de Diciembre del 2012

POR TANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de Diciembre del 2012, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La Solicitud del Representante de la Empresa VIETTEL PERU S.A.C Expediente Nº 9204 de fecha 16 de Agosto del 2012; el Informe Nº 869-2012-MPF/JUUC/GIDU emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe Nº 294-2012-MPF/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la Modificación del Artículo 49º de la Ordenanza Municipal Nº 013-2012-CMPF, que Aprueba el Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 Ley Reforma Constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 39º que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, y en su artículo 40º señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de Agosto del 2012, la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. representada por Ngumen Viet Hung, solicita participar en Sesión de Concejo para solicitar una Excepción a la Ordenanza Municipal Nº 013-2012-CMPF, con el fin que le autorice instalar 02 Antenas de comunicaciones, comprometiéndose a brindar Internet gratuito a los colegios de toda la Provincia de Ferreñafe;

Que, llevándose a cabo la Sesión de Concejo, el Pleno determinó, se requiera el informe a las áreas respectivas, con el fin de que permita al Pleno adoptar el Acuerdo correspondiente;

Que, mediante Carta Circular Nº 053-2012-MPF/GSG, de fecha 18 de Octubre del 2012, el despacho de Secretaria General requiere a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y a la Gerencia de Asesoria Jurídica, emitan informes y que de considerarse la procedencia y viabilidad del petitorio de VIETTEL PERÚ S.A.C deberá proyectarse una Ordenanza que modifique la Ordenanza Municipal Nº 013-2002-CMPF;

Que, mediante Informe Nº 869-2012-MPF/JUUC/GIDU de fecha 08 de Noviembre del 2012, anexado a la Carta Nº 240-2012-MPF/GIDU de fecha 15 de Noviembre del 2012, el Jefe de División de Urbanismo y Catastro, informa con las razones que allí expone que es conveniente realizar la modificación del artículo 49º de la Ordenanza Nº 013-2002-CMPF, indicando que la PROHIBICION a las instalaciones de antenas de cualquier instrumento aéreo se realice únicamente dentro de la Zona de Reglamentación Especial-ZRE, según el plan Director de la Ciudad de Ferreñafe, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 002-98-CMPF;

Que, mediante Carta Nº 300-2012-MPF/GSG, de fecha 20 de Noviembre del 2012, el Gerente de Secretaria General hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Carta Nº 240-2012-MPF/GIDU de fecha 15 de Noviembre del 2012;

Que, mediante Informe Legal Nº 294-2012-MPF/GAJ, el Gerente de Asesoria Jurídica, dentro de las conclusiones opina que se eleve a Sesión de Concejo su Informe, con la finalidad que el Pleno del Concejo si lo estima conveniente Apruebe la Modificación del Artículo 49º de la Ordenanza Municipal Nº 013-2002-CMPF por las consideraciones que en el informe expone;

Que, obrando la opinión del Área Técnica Especializada y del Área Legal correspondiente es necesario pronunciarse sobre la petición del administrado;

Que, la Empresa VIETTEL PERU S.A.C requiere autorización, para la instalación de dos (02) Antenas de Telecomunicaciones, las mismas que servirán además para brindar Internet gratuito a las Instituciones Educativas de toda la Provincia de Ferreñafe conforme se compromete la propia empresa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 313-2011-MTC/03 de fecha 04 de Mayo del 2011, el Estado Peruano otorga a la Empresa VIETTEL PERU S.A.C. la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo

de veinte (20) años en el Area que comprende todo el territorio de la República del Perú; así mismo resuelve aprobar el contrato de Concesión a celebrarse con la Empresa VIETTEL PERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Oficio Nº 131-2012-MTC/03, de fecha 07 de Marzo del 2012, don Raúl Pérez Reyes Espejo, Vice Ministro de Comunicaciones indica que "La empresa VIETTEL PERU S.A.C, en su calidad de cuarto operador del servicio de telefonía móvil para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda C de 1900 MHZ a nivel nacional, viene cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que aprueba los Limites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por el Decreto Nº 038-2006-MTC";

Que, mediante Oficio Nº 8842-2012-MTC/27 de fecha 21 de Marzo del 2012 el Director General de Concesiones en Comunicaciones, precisa "Que, mediante Informe Nº 327-2011-MTC/27 de fecha 8 de Marzo del 2012, esta Dirección General ha concluido que las dos mil ciento noventa (2190) estaciones base a instalar por parte de su representada, no se encuentran en los supuestos contenidos en el numeral 5.2 del artículo 5º del D.S.Nº 038-2003-MTC y sus modificatorias, por lo que no corresponde presentar estudio teórico de radiaciones no ionizantes; y de acuerdo a las conclusiones del foro internacional: "Las antenas de Telecomunicaciones, Desarrollo, Inclusión y Salud Humana. Organización mundial de la Salud (OMS): resultados de la investigación sobre exposiciones provenientes de las estaciones bases de la empresa VIETTEL PERU S.A.C", así mismo en el referido Oficio señala " En tal sentido de acuerdo a las conclusiones señaladas en el párrafo precedente, su representada deberá efectuar ante las municipalidades distritales y/o regionales, los procedimientos administrativos correspondientes a fin de obtener los permisos o autorizaciones que la habiliten a realizar la instalación y/o construcción de infraestructuras de comunicaciones";

Que, el ultimo párrafo del Artículo 127º Decreto supremo Nº 020-2007-MTCTUO del Reglamento General de la Ley de telecomunicaciones estable que "Es obligación de los concesionarios el obtener de los demás organismos públicos, las autorizaciones que resulten exigibles para proceder a la instalación y construcción respectivas";

Que, por otra parte la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones señala "En el marco de la declaración de interés y necesidad pública a que se refiere el Articulo 1º disponese que la instalación de la Infraestructura Necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, podrá realizarse sobre predios urbanizados, no urbanizados,

eriazos, rústicos entre otros, cuenten o no con proyectos de habilitación urbana aprobados, sin afectar la propiedad privada";

Que, asi mismo la norma precedentemente señalada dispone en su Artículo 3º "La presente Ley es de aplicación y observancia obligatoria en todas las Entidades de la Administración Pública, cuyo pronunciamiento sea requerido para la instalación y operación de Infraestructura necesario para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones";

Que por otra parte debemos señalar que la misma norma precisa en su Artículo 10º "Que corresponderá al Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la propiedad Intelectual-INDECOPI, a través de la Comisión de Acceso al mercado, conocer las denuncias que se formulen por incumplimiento por parte de las entidades de la Administración Pública de las disposiciones de la presente Ley, de acuerdo a sus competencias";

Que, con fecha 15 de Julio del 2002, el Concejo Municipal Provincial de Ferreñafe, emitió la Ordenanza Municipal Nº 013-2002-CMPF, la cual en su Artículo 49º señala "Queda prohibido la instalación de antenas y de cualquier instrumento aéreo dentro del Centro Histórico de Ferreñafe y del Cercado del Distrito de Ferreñafe";

Que, la Ordenanza antes mencionada tiene una antigüedad de 12 años, asi mismo en el Artículo 49º referido a la prohibición de instalar antenas, no precisa si la prohibición está referida por la emisión de ondas electromagnéticas perjudiciales para la salud humana, o por atentar contra el patrimonio arquitectónico histórico de la ciudad;

Que, en cuanto a la emisión de ondas electromagnéticas perjudiciales para la salud humana, conforme a lo dispuesto por el decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, y el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el Órgano Competente para determinar que las radiaciones que emitan las estaciones radioeléctricas, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles establecidos, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien ya ha emitido la opinión favorable a la Empresa VIETTEL PERU S.A.C; no siendo de competencia de la Municipalidad el determinar si dichas radiaciones afectan la salud humana, por cuanto la Municipalidad no cuenta con los equipos especializados para dicho fin, y la norma señala cual es el Órgano competente;

Que, en cuanto a la posible afectación al patrimonio arquitectónico histórico de la ciudad, debemos precisar que la solicitud de instalación de las dos antenas las mismas se ubicarán en la Unidad Vecinal "San Juan Bosco" y en la Unidad Vecinal "Santa Lucía", en las cuales no se encuentra ubicado ningún monumento histórico ni

ningún inmueble que sea considerado patrimonio histórico o cultural de la ciudad, por ser estas Unidades Vecinales de recientes creación;

Que, es necesario precisar los alcances del Artículo 49º, mediante una modificación de la misma, por contar la Ordenanza con una antigüedad de más de doce años, y no ser clara en su alcances, debiendo emitirse la modificación respectiva;

Que, los actuados descritos en los considerándos precedentes puestos a consideración del pleno del concejo, luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en el libro de actas de las sesiones ordinarias se procedió a la siguiente votación: A Favor de la Aprobación de la Modificación del Articulo 49° de la Ordenanza Municipal Nº 013-2002-CMPF de fecha 15 de Julio del 2002: Seis (06) votos de los señores regidores: Dra.- Martha Valera García Urrutia, Prof.-Víctor Raúl Cobeñas Quezada, Sr.- Genaro silva Guillermo, Prof.- Abraham Cardozo Pérez, Sr.- Ramón Bereche Tejada, Votación en contra(salvado el voto):Dos(02) votos de los señores regidores: Prof.- Maria Isabel Parraguez Carrasco, abog.- Juan Pedro Guevara Bellodas; votación en contra cuyos argumentos corren el libro de sesiones ordinarias; Abstención: Un(01) de la Srta.- Reg. Cindy Plaza Salazar, CONCLUSIÓN: Por Mayoría se aprobó la Modificación del Artículo 49° de la Ordenanza Municipal N° 013-2002-CMPF de fecha 15 de Julio del 2002;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el Numeral 8 del Artículo 9º, y Artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente;

Ordenanza Municipal que Aprueba la Modificación del Artículo 49° de la Ordenanza Municipal Nº 013-2002-CMPF de fecha 15 de Julio del 2002;

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese la Modificación del Artículo 49° de la Ordenanza Municipal Nº 013-2002.CMPF de fecha 15 de Julio del 2002, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de obras en las áreas de dominio público en cuanto a lo siguiente:

DICE: Artículo 49°.- Instalación de antenas.- Queda prohibido la instalación de antenas y de cualquier instrumento aéreo dentro del Centro Histórico de Ferreñafe y del Cercado del Distrito de Ferreñafe. Los elementos instalados deberán ser retirados hacia áreas permitidas por la Municipalidad respectiva.

Quedando Redactado de la siguiente manera:

Artículo 49º.- Instalación de antenas.- Queda prohibido la instalación de antenas y de cualquier instrumento aéreo dentro del Centro Histórico de Ferreñafe y del Cercado del Distrito de Ferreñafe excepto en los lugares donde no existan Inmuebles considerados Patrimonio Histórico o Cultural o en Áreas de expansión urbana, para la autorización respectiva deberá contarse con el informe previo de las gerencias de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica.

Compete al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determinar si corresponde presentar estudio teórico de radiaciones no ionizantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Gerencias de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mg. Edilberto Barreles Román
ALCALDE (P)